

Proceso: FIJ. ALIMENTOS. –Acc- Tut. TRIB. SUP. V/CIO. Sala Flia. 2023-202.
Causante:
Demandante: MARINA ALEJO DE ROJAS
Demandado: SAUL ROJAS ALEJO (q.e.p.d.).
Accionante: MARINA ALEJO DE ROJAS
500013110002-200201239-8.389-00.



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de octubre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Segunda de Decisión de la Sala Civil, Familia; M.P. doctor HOOVER RAMOS SALAS, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por la señora MARINA ALEJO DE ROJAS contra este despacho Otros.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción constitucional impetrada, se informa que este despacho judicial tramitó proceso de Fijación de Alimentos promovido por la señora MARINA ALEJO DE ROJAS, aquí accionante, contra el señor SAUL ROJAS ALEJO (q.e.p.d.), el cual se encuentra debidamente terminado por acuerdo conciliatorio del 27 de noviembre de 2002, quedando obligado el demandado a aportar cuota de alimentos en suma equivalente al 55.02% del salario mínimo legal mensual. Así mismo, se surtió proceso de Divorcio promovido por SAUL ROJAS ALEJO contra MARINA ALEJO DE ROJAS culminado con sentencia del 19 de junio de 2008 que decretó el divorcio pretendido, a su vez, quedó establecido que el SAUL ROJAS ALEJO continuaría aportando el equivalente al 55.02% del salario mínimo legal vigente como alimentos a favor de la señora MARINA ALEJO DE ROJAS, sin que obre decisión de exoneración o cesación del pago de los alimentos.

Proceso: FIJ. ALIMENTOS. –Acc- Tut. TRIB. SUP. V/CIO. Sala Flia. 2023-202.
Causante:
Demandante: MARINA ALEJO DE ROJAS
Demandado: SAUL ROJAS ALEJO (q.e.p.d.).
Accionante: MARINA ALEJO DE ROJAS
500013110002-200201239-8.389-00.



3. Este despacho no tiene conocimiento alguno respecto a lo manifestado por la accionante señora MARINA ALEJO DE ROJAS de haber dejado de recibir las cuotas alimentarias y sea el fundamento de la acción constitucional propuesta. Conforme a ese sustento fáctico de la peticionaria, es evidente que este despacho no ha vulnerado o amenazado derecho fundamental alguno, por lo tanto, respetuosamente se solicita que al decidir de fondo sea desvinculado.

4. De otro lado, préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, súrtanse las notificaciones respectivas, apórtense las constancias de ello, y envíese al Superior todo lo actuado en los procesos a los que antes se hace referencia. Ofíciense.

CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d380b1b5c54733303eb78c987c6caae6b976432adf9671d64cdc87c5528ee00**

Documento generado en 23/10/2023 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>